

San Salvador, 22 de junio de 2026
Asunto: Emisión y Colocación de Letras del
Tesoro para el tercer trimestre de 2026

HOY SE TRANSCRIBE EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

"N° 1079. En Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de junio de dos mil veintiséis. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con el Art. 227 inciso tercero de la Constitución de la República, en el Presupuesto General del Estado se autorizará la deuda flotante en que el Gobierno podrá incurrir, durante cada año, para solventar deficiencias temporales de ingresos.
- II. Que, con base en el artículo 11 de la Ley de Presupuesto General del Estado Ejercicio Fiscal 2026 contenida en el Decreto Legislativo N° 483 del 18 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial N° 245, Tomo N° 449 del 26 de diciembre de 2025, se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para emitir deuda flotante, a fin de cubrir deficiencias temporales de ingresos hasta por un monto que no exceda el 20% de los ingresos corrientes, equivalente para el ejercicio financiero del año 2026, a UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,778,183,332.00).
- III. Que, de conformidad al artículo 72 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se faculta al Ministerio de Hacienda para que, por medio de la Dirección General de Tesorería, emita Letras del Tesoro cuyo vencimiento no podrá exceder el plazo de 360 días contados desde la fecha de emisión.
- IV. Que, con base a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, las Letras del Tesoro se emitirán por valores nominales pagaderos sin interés y podrán ser negociadas con descuento de la misma manera que las letras comerciales ordinarias.
- V. Que, según el artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, toda emisión de Letras del Tesoro será autorizada por acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda a iniciativa de la Dirección General de Tesorería.
- VI. Que, según el Acuerdo Ejecutivo N° 10 de fecha 5 enero de 2026, el Acuerdo Ejecutivo N° 190 del 2 de febrero de 2026, el Acuerdo Ejecutivo N° 459 del 3 marzo de 2026 y el Acuerdo Ejecutivo N° 938 del 26 de mayo de 2026, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, se autorizó emitir la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000,000.00), CIENTO VEINTE





MINISTERIO
DE HACIENDA

MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000,000.00), CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$420,000,000.00) y CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), respectivamente, para cubrir deficiencias temporales de caja de la Dirección General de Tesorería del primero y segundo trimestre de 2026.

- VII. Que, del monto total autorizado indicado en el romano anterior, a la fecha, se ha colocado la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$872,298,600.00).

POR TANTO:

ACUERDA,

1. Autorizar la subasta, emisión, colocación y liquidación de Letras del Tesoro, en dólares de los Estados Unidos de América, a descuento, las cuales pueden ser emitidas en forma física o desmaterializadas y definitivas, en denominaciones mínimas de cien o sus múltiplos pagaderas a la fecha de su vencimiento, el cual no podrá exceder de 360 días contados a partir de la fecha de su emisión y podrán redimirse antes del plazo, previo llamamiento de la Dirección General de Tesorería, a través de su agente financiero, hasta por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000,000.00), para atender deficiencias temporales de caja de la Dirección General de Tesorería para el tercer trimestre de 2026.
2. Autorizar que la emisión, colocación y liquidación de Letras del Tesoro del monto autorizado en el numeral 1, se realice por medio de subastas competitivas a tasas diferenciadas a través de Oferta Pública en la Bolsa de Valores de El Salvador y de conformidad a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, conforme a la siguiente programación:

FECHA DE SUBASTA	SUBASTA	FECHA DE LIQUIDACION
Jueves, 9 de julio	SV-LETES- 17-2026	Jueves- 9 de julio/2026
Martes, 14 de julio	SV-LETES- 18-2026	Martes-14 de julio/2026
Viernes, 24 de julio	SV-LETES- 19-2026	Viernes-24 de julio/2026
Lunes, 27 de julio	SV-LETES- 20-2026	Lunes-27 de julio/2026
Martes, 11 de agosto	SV-LETES- 21-2026	Martes-11 de agosto/2026
Martes, 18 de agosto	SV-LETES- 22-2026	Martes-18 de agosto/2026
Jueves, 3 de septiembre	SV-LETES- 23-2026	Jueves-3 de septiembre/2026
Jueves, 17 de septiembre	SV-LETES- 24-2026	Jueves-17 de septiembre/2026
Miércoles, 23 de septiembre	SV-LETES- 25-2026	Miércoles-23 de septiembre/2026

3. Emitir por tramos el monto autorizado en el numeral 1, a través de cualquier combinación de los siguientes plazos: (a) Serie "O", con vencimiento a 180 días a partir de la fecha de emisión; (b) Serie "P" con vencimiento a 210 días a partir de la fecha de emisión; (c) Serie "Q" con vencimiento a 240 días a partir de la fecha de emisión; (d) Serie "R" con vencimiento a 270 días a partir de la fecha de emisión; (e) Serie "S" con vencimiento a 300 días a partir de la fecha de emisión; (f) Serie "T" con vencimiento a 330 días a partir de la fecha de emisión; y (g) Serie "U" con vencimiento a 360 días a partir de la fecha de emisión.
4. Facultar a la Dirección General de Tesorería para determinar en cada subasta las metas indicativas a colocar en cada plazo sin exceder, en su conjunto el total del monto autorizado en el numeral 1.
5. Facultar al Comité de Adjudicación de Valores del Tesoro Público para que en función de (i) la programación de liquidez de la Dirección General de Tesorería; (ii) los rendimientos requeridos e históricos de las colocaciones de LETES; (iii) el total de la demanda de títulos; (iv) la tasa SOFR correspondiente a la fecha de la subasta, o en su defecto, la tasa SOFR del día hábil anterior, según sea publicada en Bloomberg; (v) las metas determinadas conforme al numeral 4 del presente acuerdo y (vi) las fechas de vencimiento de las colocaciones anteriores de Letras del Tesoro; en cada subasta pueda declarar desierta, colocar montos menores o mayores a los programados como meta, sin exceder, en su conjunto, el total del monto autorizado en el numeral 1, si las condiciones del mercado y las ofertas presentadas por los inversionistas fueran favorables para el Ministerio.
6. Autorizar para que el Comité antes mencionado re programe o adicione fechas para realizar subastas, de acuerdo a las condiciones del mercado, hasta completar el monto total programado y modifique los plazos para la liquidación de cada subasta estipulados en el "Instructivo para la colocación de Valores Emitidos por la República de El Salvador", en los casos que se estimen pertinentes.

COMUNÍQUESE. El Ministro de Hacienda Interino y Ad-honorem, (f) JRP".

El que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Luis Enrique Sánchez Castro
Viceministro de Hacienda

